**EL RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, CONSTITUYE UN DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO UNA FORMA DE TRATOS CRUELES E INHUMANOS**

**Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.

Secretarias: Adriana Ortega Ortiz y

Lucía I. Mota Casillas.

Expediente: Amparo en Revisión 550/2022.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  Una mujer en situación de vulnerabilidad y siendo adolescente, quedó embarazada como producto de una violación sexual. Al enterarse del embarazo, solicitó la interrupción de este a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, misma que fue canalizada al Hospital Civil de Guadalajara, Estado de Jalisco.  Ante la falta de respuesta a su petición, la víctima promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó la omisión de la autoridad de darle contestación de forma diligente, así como los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes a que fue sometida por la imposición de continuar un embarazo producto de una violación.  En su fallo, a partir de la doctrina y jurisprudencia de este Alto Tribunal conforme a la cual el acceso al aborto se fundamenta en los derechos a la salud, a la integridad personal y la autonomía reproductiva, la Primera Sala determinó que la falta de actividad de las autoridades perpetuó estereotipos sobre la maternidad y colocó sobre la adolescente la carga desproporcionada de asumirla, a pesar del origen violento de su embarazo, los peligros que éste representaba para su salud mental y el hecho de que se trataba de una adolescente que ya había sido madre a edad temprana y en condiciones de precariedad, lo que termina por ubicarla en un círculo vicioso de vulnerabilidad, con lo que las autoridades responsables incurrieron –además– en un acto de discriminación estructural.  Asimismo, la Sala reiteró que la dilación en la prestación del servicio de interrupción del embarazo en casos de violación constituye no sólo una falta a la legislación, sino un desconocimiento de los derechos de una víctima de violación sexual y constituye una forma de tratos crueles e inhumanos. |

**Antecedentes:**

Una joven fue víctima de violación a los 16 años. A partir de ese suceso, padece depresión grave. El 5 de agosto de 2021, tras acudir a un laboratorio particular, confirmó que cursaba un embarazo de poco más de 28 semanas de gestación. Esta noticia agravó su estado de salud mental.

La joven fue madre a los 15 años. En su embarazo anterior, enfrentó complicaciones en el parto y tuvo preeclampsia, lo que le ocasionó otros padecimientos de salud. La noticia de que cursaba un nuevo embarazo le provocó intranquilidad y miedo por su salud física.

El 12 de agosto de 2021, la joven ingresó al área psiquiátrica del Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, Estado de Jalisco, donde se diagnosticó que padecía un episodio depresivo grave con síntomas psicóticos e ideación suicida activa, trastorno de estrés postraumático, trastorno de pánico, trastornos mentales, además de anemia y sífilis. Permaneció hospitalizada hasta el 18 de agosto de 2021, fecha en la que se autorizó su egreso del área psiquiátrica.

Ese mismo día, acompañada por el Grupo de Información en Reproducción Elegida Asociación Civil, presentó un escrito ante la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en el que, bajo protesta de decir verdad, señaló que fue víctima de violencia sexual y, como consecuencia de ello, cursaba un embarazo forzado por lo que solicitaba su interrupción. Dada la urgencia de su caso, insistió en que se le indicara el hospital que prestaría el servicio médico de emergencia en un plazo de 48 horas, así como la fecha y hora en que debía acudir para que se llevara a cabo el procedimiento.

Ante la falta de respuesta a su petición, la joven promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó la omisión de la autoridad de darle contestación de forma diligente, así como los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes a que fue sometida por la imposición de continuar un embarazo producto de una violación.

El Juzgado de Distrito que conoció del caso, sobreseyó el juicio en contra del Hospital Civil de Guadalajara y concedió la protección constitucional para que la Secretaría de Salud estatal diera respuesta inmediata a la petición de la quejosa. Inconforme, la solicitante de amparo interpuso un recurso de revisión, el cual fue remitido a la Suprema Corte para su resolución.

**Decisión de la Sala:**

En su fallo, a partir de la doctrina y jurisprudencia de este Alto Tribunal conforme a la cual el acceso al aborto se fundamenta en los derechos a la salud, a la integridad personal y la autonomía reproductiva, la Primera Sala determinó que la falta de actividad de las autoridades perpetuó estereotipos sobre la maternidad y colocó sobre la adolescente la carga desproporcionada de asumirla, a pesar del origen violento de su embarazo, los peligros que éste representaba para su salud mental y el hecho de que se trataba de una adolescente que ya había sido madre a edad temprana y en condiciones de precariedad, lo que termina por ubicarla en un círculo vicioso de vulnerabilidad, con lo que las autoridades responsables incurrieron –además– en un acto de discriminación estructural.

Asimismo, la Sala reiteró que la dilación en la prestación del servicio de interrupción del embarazo en casos de violación constituye no sólo una falta a la legislación, sino un desconocimiento de los derechos de una víctima de violación sexual y constituye una forma de tratos crueles e inhumanos.

A partir de estas razones, el Máximo Tribunal revocó la sentencia impugnada y concedió el amparo solicitado para el efecto de que la quejosa sea restablecida en el goce de su derecho a la salud y, por la violación de derechos de la que fue víctima, sea reparada de manera integral en todos los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la dilación en la prestación del servicio de interrupción del embarazo al que tenía derecho.

Para tal efecto, la Sala precisó las acciones a seguir por parte de las responsables, consistentes en: (i) la declaración de la existencia de una violación a derechos fundamentales; (ii) el reconocimiento de la calidad de víctima; (iii) la remisión a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la determinación del plan integral de reparación, con participación de la quejosa; (iv) medidas de rehabilitación; (v) medidas de compensación; (vi) vista para la determinación de responsabilidades profesionales o administrativas de los servidores públicos; (vii) deberes de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, y (viii) capacitación de personal prestador de servicios médicos.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 22 de mayo de 2024, por unanimidad de cuatro votos de la Señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, así como de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente).

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |